ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 19.959

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

Expediente N.° 19.959

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene el propósito de contar con una política de Estado para el desarrollo regional, que mediante un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral del país, considere la ejecución de acciones de desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios. Asimismo, propiciar la participación ciudadana, concertación y transparencia en un enfoque sinérgico del desarrollo, la racionalidad y eficiencia administrativa, con alto nivel de desconcentración y aproximación de los servicios institucionales a los ámbitos regionales, territoriales y cantonales.

El modelo de desarrollo del país de los últimos treinta años ha agudizado las asimetrías y los desequilibrios económicos y sociales en los espacios subnacionales. Un país históricamente centralista y con solo dos niveles formales de gobierno: el gobierno nacional y el gobierno local, desconociendo que la complejidad creciente de la vida cotidiana y las necesidades del desarrollo requieren otros niveles intermedios de definición y operación de políticas, programas, proyectos y acciones para articular el desarrollo de forma integral, incluyente y participativo.

El desafío que enfrenta el país es cómo insertarse en un mundo globalizado de manera competitiva, capitalizando al máximo posible su potencialidad de recursos naturales y capacidades humanas, como una nueva manera de comprender las particularidades de los territorios y sus necesidades en el desarrollo, que facilite la construcción de un país más justo en la distribución de sus recursos. Concebir la planificación regional como la estrategia que procure el desarrollo nacional es fundamental, por cuanto contiene la definición de una política pública que promoverá la reducción de las desigualdades socioeconómicas y ambientales, permitiendo la participación ciudadana en la decisión de sus propios destinos, considerando las particularidades económicas, sociales, ambientales y culturales.

A pesar de los múltiples esfuerzos en la definición e implementación de programas y proyectos orientados a atender problemas como por ejemplo los de pobreza y pobreza extrema, los datos estadísticos reflejan que los resultados alcanzados carecen del impacto esperado. En este sentido, la institucionalidad pública no puede continuar dando el mismo tratamiento a los viejos problemas con

las mismas estrategias que nos han demostrado poca o nula efectividad; urge el abordaje de estos problemas bajo una nueva perspectiva.

La planificación regional desde su origen no ha sido un proceso permanente en su implementación, lo que, entre otros aspectos, ha impedido que se constituya en un instrumento efectivo para abordar las desigualdades regionales. La Ley N.° 5525, que crea el Sistema Nacional de Planificación, le establece el papel de rectoría al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), en materia de planificación regional; no obstante, el incumplimiento de esta tarea, en algunos períodos gubernamentales, ha incidido en el debilitamiento de los procesos de coordinación y articulación de instituciones, impulso de programas para la generación de empleo, la conformación de alianzas estratégicas público-privadas, así como en el fortalecimiento de la gobernanza en los diferentes espacios subnacionales.

Las regiones son espacios geográficos con particularidades propias. En el caso de las regiones periféricas poseen zonas fronterizas y costeras, caracterizadas por tener grandes grupos de población rural y niveles de desarrollo social bajo, pero con grandes potencialidades de recursos naturales y humanos que bien encauzados pueden generar desarrollo endógeno e insertar su economía con el exterior. Por su parte, la región Central concentra las dos terceras partes del total de población en el 16,0% del territorio del país, presenta otro tipo de características, vinculadas principalmente con el ordenamiento urbano y vial, el saneamiento ambiental y la presión por más servicios públicos, lo cual demanda el concurso de muchos actores, entre ellos cuarenta y cinco gobiernos locales, con los que se debe llegar a acuerdos para plantear, coordinar, articular y ejecutar megaproyectos.

Un indicador que resulta ilustrativo es el referido a la extrema pobreza. De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), de 2015, el promedio nacional fue del 7.2%, mientras que la región Central registra el 4,7%, la Brunca un 13,7%, la Chorotega un 10,4%, la Huetar Caribe el 11,1%, la Huetar Norte un 10,5% y la Pacífico Central con el 10,1%.

Asimismo, el desempleo registró una tasa de 8,6% para el país, por regiones, la Brunca registra la más alta, con un 10,4%, seguida de la Huetar Caribe con el 10,2%, ambas regiones con gran vocación agrícola y pecuaria; igualmente con esas características la Huetar Norte, aunque levemente menos el nivel de desempleo, un 9,1%. Las regiones Pacífico Central y Chorotega con 9,8% y 9,7%, respectivamente, en las últimas décadas ha recibido inversión turística hotelera importante, sobre todo esta última. Mientras la región Central, por la gran concentración de las actividades económicas, es inferior al porcentaje nacional, un 7,8%.

También, el acceso, la oportunidad y la calidad de los servicios públicos presentan grandes brechas. A manera de ejemplo, la escolaridad promedio de la región Central, que en el 2015 registró 9,24 años, contrasta con las regiones

Huetar Caribe y Huetar Norte que tienen 7,43 y 7,11 años, respectivamente. Lo anterior evidencia la debilidad institucional con que se brindan los servicios en todos los sectores; todavía los ciudadanos de las regiones periféricas tienen que trasladarse a San José a realizar trámites, dado que la respuesta institucional es muy limitada, producto, entre otros factores, de que los servicios están concentrados en la región Central, principalmente en la Gran Área Metropolitana.

En relación con la situación ambiental, la principal fuente de contaminación del agua y de los suelos son los residuos sólidos y las aguas servidas que tienen que ver con temas principalmente de recolección y tratamiento de desechos sólidos y con la disposición de excretas. Es del conocimiento que algunas regiones como el Pacífico Central y la Chorotega son depositarias de gran parte de la producción de desechos de la región Central, situación que demanda urgentemente la coordinación y articulación de diferentes actores para recuperar y preservar los ríos, mares y demás recursos naturales.

Como sociedad tenemos la responsabilidad ineludible de cerrar brechas, es un imperativo para poder mejorar las condiciones de generación de riqueza y de calidad de vida de los pobladores, particularmente fuera de los ámbitos de la región Central; ello requiere compromisos y acciones en procura del desarrollo regional, como una condición para el desarrollo nacional. La visión de que una sociedad mejor es posible y que el desarrollo regional es una ruta para facilitarlo, demanda la convergencia de decisiones de autoridades ejecutivas y legislativas, pero también que existan herramientas y recursos para ello; por tal razón, aspiramos a la institucionalización de una política de desarrollo regional, con dotación presupuestaria mediante la configuración de un fondo para el desarrollo regional, como un instrumento efectivo para enfrentar las brechas regionales y el reto de la equidad.

Lo anterior demanda la urgencia de balancear el centralismo de nuestra arquitectura política e institucional, acompañada de una tradicional funcionalidad sectorial de la Administración Pública, con alternativas de gestión que impliquen configuraciones innovadoras de trabajo, toma de decisiones y articulación donde el referente que convoque sean las especificidades y diversidad que se vive a nivel regional, territorial y local. En este sentido, la presente ley propicia una propuesta para el mejoramiento de la gobernanza con perspectiva regional, territorial y local.

Así se establecen los consejos regionales de desarrollo (CRD) como órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo, priorizar proyectos y hacer converger iniciativas, recursos y acciones, con una apertura expresa a la participación ciudadana activa. Se trata de un esfuerzo deliberado por promover la articulación, concertación y cooperación de los gobiernos locales, las instituciones públicas, las organizaciones cívicas comunales, las organizaciones del sector productivo y las entidades académicas de cada región, cuyo fin último es impulsar el desarrollo regional.

Es importante señalar que con esta propuesta de ley no se está creando ninguna institución, lo que persigue es incidir en la disminución del gasto eliminando la duplicidad de actividades, crear condiciones entre instituciones para actuar conjuntamente en el uso de recursos comunes como infraestructura y recurso humano.

Asimismo, incluye en la articulación de la gobernanza otras instancias ya existentes en el nivel local y territorial. En el primero la vinculación es con los consejos cantonales de coordinación institucional (CCCI), creados en la Ley N.° 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, como una instancia de coordinación política entre el gobierno local y los diversos entes públicos con representación cantonal, con el propósito de coordinar el diseño, la ejecución y la fiscalización de toda política pública con incidencia local. En el ámbito territorial, los consejos territoriales de desarrollo rural, órgano de participación público-privada, en los que se concreta la articulación del Inder con los gobiernos locales, el resto de la institucionalidad pública y actores privados, para responder a las necesidades originadas en los territorios rurales, según lo establece la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

En resumen, esta propuesta de ley trata de una alternativa de gestión pública para atender las inequidades regionales en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental; potenciar sinergias a partir de la concertación de actores e iniciativas; la gestión de planes de desarrollo ajustados a las realidades y necesidades de las regiones, conciliados con una agenda nacional integral y estratégica. Contribuye, asimismo, al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno, potenciando que la población participe de manera efectiva en los beneficios del desarrollo nacional, sin importar el lugar en el que se viva, y al aprovechamiento pleno de sus potencialidades.

Por las razones expuestas, se somete a consideración y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

TÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2.- Objeto

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos y mecanismos de financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional.

Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

ARTÍCULO 4.- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.

b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.

c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.

d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

TÍTULO II
Desarrollo regional

CAPÍTULO ÚNICO
Subsistema de planificación para el desarrollo regional

ARTÍCULO 5.- Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para garantizar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 6.- Rectoría

Mideplán, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional.

El Poder Ejecutivo deberá dotar al Mideplán de los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.
b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.
c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.

Las corporaciones municipales podrán participar activamente en el Subsistema, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.
b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.
c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.
d**)** Garantizar la coordinación interinstitucional.
e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.
b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales de las regiones.
c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.
d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.
e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema.

Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos por Mideplán.

TÍTULO III
Instrumentos para el desarrollo regional

ARTÍCULO 10.- Política nacional de desarrollo regional

Se crea una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente ordenamiento territorial.

La formulación del Plan nacional de desarrollo deberá contemplar esta política, la cual tendrá una vigencia de ocho años.

CAPÍTULO I
Planes regionales de desarrollo

ARTÍCULO 11.- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley.

Estos planes deberán ser coordinados e integrados de acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

CAPÍTULO II
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

ARTÍCULO 12.- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones.

El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

ARTÍCULO 13.- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales.

Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplán para desarrollar el Sistema.

ARTÍCULO 14.- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

CAPÍTULO III
Regionalización oficial del país

ARTÍCULO 15.- División regional del país

Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional.

Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, politico-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

ARTÍCULO 16.- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización interna a la regionalización oficial de Mideplán.

ARTÍCULO 17.- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplán.

ARTÍCULO 18.- Desconcentración institucional

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

ARTÍCULO 19.- Coordinación y cooperación interinstitucional

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de sus metas.

Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

TÍTULO IV
Gobernanza regional

CAPÍTULO I
Consejos regionales de desarrollo (Coredes)

ARTÍCULO 20.- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional.

Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente.

En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subrregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 21.- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.

b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.
c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional**.**

ARTÍCULO 22.- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio.

ARTÍCULO 23.- Integración de la Asamblea

La Asamblea estará integrada por lo siguiente:

a) Todos los alcaldes o las alcaldesas e intendentes de los cantones que conforman la región, así como todos los presidentes o las presidentas de los consejos municipales de estos. Igualmente, el presidente o la presidenta de cada una de las federaciones municipales presentes en la región.

b) Las máximas autoridades regionales de las instituciones del sector público presentes en la región. En caso de instituciones no presentes en la región, pero que tengan acciones definidas en la región, deberán nombrar una persona representante.

c) El presidente o la presidenta ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), en el caso de la región Huetar Caribe; la presidenta o el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en el caso de la región Pacífico Central, y la presidenta o el presidente de la Junta Administradora de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), en el caso de la región Brunca.

d) Las presidentas o los presidentes de los consejos regionales de las áreas de conservación, de los consejos de competitividad, de consejos territoriales de desarrollo rural de cada región y de los comités regionales de emergencia. Igualmente, cualquier otra institución que a juicio de Mideplán sea conveniente incorporar.

e) Sector cívico-comunal: una persona representante de cada unión cantonal de asociaciones de desarrollo comunal y el presidente o la presidenta de cada federación comunal presente en la región.

f) Sector productivo: una persona representante de cada una de las organizaciones privadas de alcance regional que se encuentren legalmente constituidas.

g) Sector ambiental: una persona representante por las organizaciones ambientales de ámbito regional legalmente constituidas.

h) Sector académico: una persona representante de cada universidad pública presente en la región.

i) El máximo de una persona representante por cada uno de los grupos étnicos, de organizaciones de pueblos indígenas, afrodescendientes y cualquier otra organización legalmente constituida que represente un grupo étnico.

j) Las diputadas o los diputados cuya circunscripción electoral forme parte de la región.

La Asamblea General se reunirá como mínimo dos veces al año y será presidida por el presidente o la presidenta del Directorio.

ARTÍCULO 24.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Participar y aprobar el Plan regional de desarrollo.
b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.
c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.
d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.
e) Emprender cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 25.- Directorio

El Directorio es el órgano ejecutivo y está integrado por lo siguiente:

a) La presidencia de las federaciones de desarrollo comunal que estén presentes en la región.
b) Una persona representante del sector productivo, escogida por las personas representantes de dicho sector, presente en la región.
c) La presidencia ejecutiva de la Junta Administrativa de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica (Japdeva), en el caso de la región Huetar Caribe; la presidencia ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), en el caso de la región Pacífico Central, y la

presidencia ejecutiva de la Junta Administradora de Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), en el caso de la región Brunca.

d) Un presidente o una presidenta de uno de los consejos territoriales de desarrollo rural presentes en la región y designado por ellos mismos.

e) Tres alcaldes o alcaldesas, o intendentes presentes en la región y designados entre el conjunto de alcaldías e intendencias que conforman la región.

f) El director o la directora regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (Dinadeco).

g) La directora o el director regional del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

h) La directora o el director regional de Mideplán.

En caso de empate, el presidente o la presidenta del Directorio tendrá doble voto.

ARTÍCULO 26.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia no podrá recaer en ninguna representación del Poder Ejecutivo. Mideplán facilitará el proceso de elección.

b) Formular el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.

d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión.

e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.

f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.

g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo.

h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.

i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.

j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.

k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.

l) Convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Secretaría técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

ARTÍCULO 28.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.
b) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI).
c) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.
d) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

CAPÍTULO II
Mesas de acuerdos para el desarrollo regional

ARTÍCULO 29.- Creación

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los acuerdos que se adopten en la mesa serán la base para la programación y presupuestación de corto y mediano plazos de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

Estará constituida por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

ARTÍCULO 30.- Presidencia

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).

ARTÍCULO 31.- Sesiones

Las mesas de acuerdos se reunirán, por región, al menos una vez por semestre, de conformidad con la convocatoria de Mideplán.

CAPÍTULO III
Comités intersectoriales regionales

ARTÍCULO 32.- Comités intersectoriales regionales

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente.

Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.

CAPÍTULO IV
Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (Conader)

ARTÍCULO 33.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 34.- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque.

ARTÍCULO 35.- Funciones de Conader

Son funciones de Conader las siguientes:

a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional.
b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo.

c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

TÍTULO V
Financiación del desarrollo regional

CAPÍTULO I
Fondo nacional para el desarrollo regional

ARTÍCULO 36.- Fondo nacional para el desarrollo regional

Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 37.- Finalidad

El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 38.- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso estratégico y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para

impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley N.° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

ARTÍCULO 39.- Impuesto a las movilizaciones financieras por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe)

Se establece un impuesto del cero coma cero dos por ciento (0,02%) sobre el monto total de cada movilización financiera mayor a cien mil colones, realizada por medio del Sinpe.

El hecho generador del impuesto establecido en el primer párrafo ocurre en cada movilización financiera mayor a cien mil colones, en el momento de realizada la transferencia de fondos.

La Administración Tributaria se encargará de actualizar cada año el monto de referencia establecido en el párrafo anterior con base en la inflación anual. Asimismo será la responsable de recaudar este impuesto y transferirlo al Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 40.- Dotación del Fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

a) Los recursos generados por el impuesto a las movilizaciones financieras establecido en el artículo 39.
b) Las donaciones o los legados de personas físicas o jurídicas, instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
c) Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.

ARTÍCULO 41.- Rubros del Fondo

El Fondo asignará un cuatro por ciento (4%) de sus recursos a gastos operativos; el restante noventa y seis por ciento (96%) se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. Corresponderá a Mideplán establecer los porcentajes respectivos por medio de reglamento.

ARTÍCULO 42.- Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

ARTÍCULO 43.- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo.
Las gestiones financieras para la ejecución del Fondo estarán definidas por el Ministerio de Hacienda y se establecerán en el reglamento de este Fondo.

ARTÍCULO 44.- Competencias del Consejo de Gobierno

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar los recursos a cada una de las regiones con base en el marco estratégico, el cual contendrá las prioridades regionales.

ARTÍCULO 45.- Competencias de Mideplán

Son competencias de Mideplán las siguientes:

a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.
b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.
c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar.
d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.
e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.
f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.
g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 46.- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, organizaciones

no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior públicas o entidades privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstos en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

ARTÍCULO 47.- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno.

El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación.

CAPÍTULO II
Presupuestación regional

ARTÍCULO 48.- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos institucionales anuales, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

TÍTULO VI
Reformas, derogaciones y transitorios

CAPÍTULO I
Reformas

ARTÍCULO 49.- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Definiciones

[…]

g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[…].

Artículo 4.- Principios orientadores

[…]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[…].”

“Artículo 11.- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.”

“Artículo 13.- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las

municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.”

“Artículo 16.- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[…]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[…]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[…].”

CAPÍTULO II
Derogaciones

ARTÍCULO 50.-

Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 51.-

Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 52.-

Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 53.-

Se deroga el artículo 12 de la Ley N.° 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

CAPÍTULO III
Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones.

TRANSITORIO II.- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.° 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III.- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de un año para homologar su organización interna con la nueva regionalización.

TRANSITORIO IV.- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, por única vez, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos un anexo que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes

José Francisco Camacho Leiva

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Franklin Corrella Vargas

Juan Rafael Marín Quirós

Michael Jake Arce Sancho

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Nidia María Jiménez Vásquez

Aracelli Segura Retana

Ronny Monge Salas

José Alberto Alfaro Jiménez Lorelly Trejos Salas

Paulina María Ramírez Portuguez Carmen Quesada Santamaría

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

ANEXO

Esta iniciativa de ley ha sido presentada con el apoyo conjunto e incondicional del Poder Ejecutivo representado por las siguientes personas, quienes con sus valiosos aportes han enriquecido este texto a favor de la regionalización de nuestro país.

Ricardo Rodríguez Barquero Olga Marta Sánchez

23 de mayo de 2016.

NOTA: **Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Mixta para que investigue, estudie, analice, proponga y dictamine proyectos de ley o proponga recomendaciones al tema del Desarrollo Regional de Costa Rica. (19.845)**.